



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio 1646/2020 y anexo del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	7394-MINTER
2. Oficio 1780/2020 y anexo del Titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre	7635-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual devuelve el despacho **66/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener** por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que en los sellos estampados en los oficios dirigidos a las autoridades a las que se les notificó por oficio en su residencia oficial, no es posible advertir que se haya hecho entrega de la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente asunto y de los votos concurrente formulado por el Ministro **José Fernando Franco González Salas** y particular del Ministro **Alberto Pérez Dayán**, relativos a dicho fallo.

Asimismo, se **omitió** notificar la referida sentencia, así como los mencionados votos al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil del Noveno Circuito.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²

1Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal las razones actuariales en las que se haga constar la entrega de la mencionada sentencia junto con los votos formulados relativos a dicho fallo; asimismo, notifique de manera urgente al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil en el Estado, lo ya indicado.**

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual devuelve el despacho **84/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, es posible advertir que se **omitió** notificar el voto concurrente formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, relativo a la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad al Centro de Justicia Penal Federal, así como al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil del Noveno Circuito.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, notifique al Centro de Justicia Penal Federal, así como al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil del Noveno Circuito, lo ya indicado, debiendo remitir las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, así como de los votos concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas y particular del Ministro Alberto Pérez Dayán, relativos a dicho fallo.

Por lista y por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido voto concurrente, relativo a dicha ejecutoria.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **51/2018**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.

EGM/JOG 13

3